

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

En la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, POR UNA PARTE: El Ministerio de Relaciones Exteriores representado por el señor Ministro Doctor Sergio Abreu, y POR OTRA PARTE: La Universidad de la República representada por el señor Rector Ingeniero Químico Jorge Brovetto, acuerdan en celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El objetivo general de este convenio es la colaboración entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades.

SEGUNDA. Para dar cumplimiento al objetivo general indicado, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución, y que darán origen a convenios específicos complementarios del presente convenio marco.

TERCERA. Los programas y proyectos acordados a través de los convenios específicos se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

a) Acceso al nodo uruguayo de Internet instalado en la Red Académica de la Universidad para la interconexión del Ministerio de Relaciones Exteriores con las misiones diplomáticas del exterior y otros organismos del Estado.

b) Realización de actividades de asesoría y perfeccionamiento técnico de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores por parte de docentes y técnicos de la Universidad de la República.

c) Auspicio y organización de seminarios, cursos o conferencias relativos a temáticas de interés común.

d) Fomento de actividades de investigación en áreas académicas de interés compartido, así como en temáticas relevantes para la mejora del desempeño de las partes.

e) Intercambio de información científica, tecnológica y humanística a través de las conexiones electrónicas disponibles.

La precedente enumeración es meramente enunciativa y podrá adoptarse, por tanto, toda otra modalidad de colaboración que se considere de interés por ambas partes.

CUARTA. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos, públicos o privados, en la ejecución o financiamiento de proyectos y actividades enmarcadas en el presente convenio.

QUINTA. El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes, y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra con un preaviso mínimo de diez días. La pérdida de vigencia de este convenio no afectará las acciones pendientes de programas o proyectos ya aprobados por las partes.

Para constancia, se firma el presente en dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly starting with 'J'.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly starting with 'A'.